

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**ANTONIO PÉREZ BAYÓN**  
**PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE**  
**PUERTO RICO**  
**PROMOVIDO**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2019-0219

**ASUNTO:** Revisión Formal; Procedimiento Sumario

**ORDEN URGENTE**

El 7 de diciembre de 2019, Antonio Pérez Bayón ("Promovente") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Solicitud Formal de Revisión ("Solicitud de Revisión" o "Querella") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), respecto a la objeción OB20191007NGQ3 relacionada a la Cuenta 7194211000, correspondiente al inmueble ubicado en Bo. Hato Arriba, Sector Combate, Arecibo.

Así las cosas, el pasado 27 de febrero el Promovente presentó *Escrito Urgente Solicitando Orden de Reconexión, Interlocutoria, al Amparo de la Legislación Vigente* ("Solicitud de Reconexión"). Lo anterior porque según alegó, la Autoridad le había desconectado el servicio eléctrico el día anterior sin haber cumplido con lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014<sup>1</sup>, según enmendada, entre otras razones.

En atención a dicho escrito, el 3 de marzo de 2020 el Negociado de Energía emitió *Orden Urgente* a la Autoridad para que se expresase en 24 horas en torno a lo alegado por el Promovente. Además, mediante dicha orden se señaló la Vista Administrativa para celebrarse el 20 de marzo de 2020 a las 9:30 de la mañana.

Con fecha del 4 de marzo de 2020 la Autoridad presentó *Moción en Cumplimiento de Orden* en la que, en apretada síntesis, plantea que el Promovente viene arrastrando atrasos previos a la objeción de la factura que está siendo objeto del presente Recurso. Sobre este particular sostiene que los atrasos vencidos del Promovente ascienden a \$1,888.72 y que los mismos son previos a la aprobación de la Ley 170 del año 2019 que enmendó el inciso (g) de la Ley 57-2014. Por otro lado, ese mismo día la Autoridad presentó separadamente *Moción en Solicitud de Transferencia*, en la que solicita se transfiera la vista señalada por conflicto en el calendario de su representación legal.

---

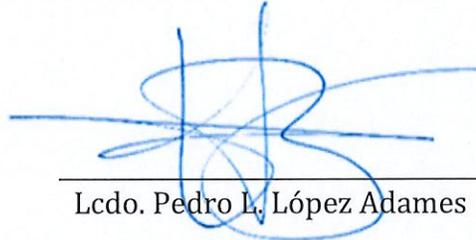
<sup>1</sup> "Ley de Transformación y ALIVIO Energético" del 27 de mayo de 2014.

Examinados los escritos antes referidos, **SE ORDENA** a la Autoridad presentar, en **dos (2) días** a partir de la notificación de esta orden, prueba fehaciente de haber cumplido con el apercibimiento dispuesto en el inciso (f) del Artículo 6.27; de haber esperado el transcurso de los diez (10) días dispuestos en el inciso (g) del mismo Artículo antes de efectuar el corte del servicio al Promovente; y de haberle notificado a éste la suspensión del servicio con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. En su defecto, **SE ORDENA** a la Autoridad, reconectar el servicio eléctrico al Promovente inmediatamente, sin cargos de reconexión; y a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6.27, antes de efectuar una nueva suspensión de servicio eléctrico al Promovente. **SE DEJA SIN EFECTO** el señalamiento del 20 de marzo de 2020 a las 9:30 a.m. para la celebración de la Vista Administrativa; y se transfiere el mismo para el **30 de marzo de 2020 a las 9:30 a.m.** La referida vista se celebrará en las facilidades del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Administrativa. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese urgentemente.

En San Juan, Puerto Rico a 5 de marzo de 2020.

  
Lcdo. Pedro L. López Adames



#### **CERTIFICACIÓN:**

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Pedro L. López Adames el 5 de marzo de 2020. Certifico además que el 10 de marzo de 2020 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al caso número: NEPR-RV-2019-0219 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a francisco.marin@prepa.com y aperezbayonjd@gmail.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez  
P.O. Box 363928  
San Juan, P.R. 00936-3928

**Antonio Pérez Bayón**

136, Calle A  
Urb. El Paraíso  
Arecibo, P.R. 00612

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2020.

*Wanda*

Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria

